

Incidente N° 1 – Damnificado: R , Sergio Fabián s/ incidente de incompetencia

CCC 22774/2023/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 y el Juzgado de Instrucción y Correccional n° 2 de Clorinda, provincia de Formosa, se originó a raíz de la denuncia de Sergio Fabián R , en su carácter de apoderado de la firma “P SRL”, en la que refirió que el 31 de marzo de 2023, al intentar ingresar al homebanking del banco Supervielle apareció un cartel que indicaba que se estaba actualizando el sistema y que se debía solicitar el “CDA”, lo que así gestionó desde la misma página del banco. Luego de recibir el código en su teléfono celular, intentó ingresarlo en la página, pero tampoco logró acceder. Finalmente, desde la aplicación del banco logró abrir el homebanking y fue allí cuando advirtió que se había realizado una transferencia de un millón quinientos mil pesos a una cuenta bancaria a nombre de Ricardo Luis P , que desconoció.

El juez nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial con asiento en la localidad de Clorinda, provincia de Formosa, lugar donde se encuentra radicada la cuenta bancaria destinataria del dinero y reside su titular.

La magistrada formoseña, por su parte, rechazó la atribución por prematura al entender que el solo hecho de que el titular de la cuenta receptora resida en esa ciudad no es fundamento suficiente para asumir la competencia.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, cabe poner de resalto que las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia respecto al lugar de radicación de la cuenta bancaria destinataria del dinero, alcance para determinar el juez competente si aún no se indagó sobre los movimientos posteriores de esa cuenta, como así tampoco sobre el detalle de las direcciones de IP desde las que se habría desarrollado la maniobra fraudulenta.

En tales condiciones, opino que corresponde al juez nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los

Incidente N° 1 – Damnificado: R , Sergio Fabián s/ incidente de incompetencia

CCC 22774/2023/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
-Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 17:01:59